

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Político de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 952.

Orden público.—Segun parte telegráfico que acabo de recibir fechado en Madrid á las 5 1/2 de esta tarde, continua en aquella Capital la mayor tranquilidad.

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 29 de Agosto de 1854.—
El Gobernador, Antonio Auset.

Circular núm. 954.

Bienes de la Reina Madre.—En la Gaceta núm. 604 correspondiente al día 28 del actual se hallan insertas las dos circulares fechas 27 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

La necesidad cada día mas imperiosa de que no continúe por una parte residiendo en los dominios españoles la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, y de que se aseguren por otra las responsabilidades á que haya podido dar lugar en cualquier tiempo su conducta, ha obligado al Consejo de Ministros á meditar con el debido detenimiento la resolución que debería darse á un asunto en el que se mezclan los intereses nacionales y el decoro de la dinastía. Bien examinadas y pesadas estas consideraciones, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Que se suspenda el pago de la pensión que las Cortes de 1845 señalaron á la Reina Madre, hasta que una nueva decisión de las Cortes constituyentes acuerde lo oportuno en esta materia.

2.º Que se detengan y pongan en seguridad todos los bienes que á la expresada Señora y su familia correspondan en España, hasta que recaiga la antedicha decisión, y con el objeto de res-

ponder á cualesquiera cargos que en las mismas Cortes se formulen y estimen.

Y 3.º Que la mencionada Señora, acompañada de su familia, salga inmediatamente del Reino, al que no volverá, para aguardar también la resolución de las Cortes respecto á su residencia futura.

Lo que participamos á V. S. á fin de que lo haga circular, y concorra si es necesario á su cumplimiento y ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de. ..

Para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 2.º de la circular de esta fecha, prevengo á V. S., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, proceda inmediatamente á la detención de todos los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon y su familia, que se hallen en esa provincia, depositándolos en persona de responsabilidad con las formalidades de estilo, remitiendo á este Ministerio copia autorizada de los inventarios que deben formarse.

Cuidará V. S. de darme aviso todos los correos de cuanto practique para llevar á efecto esta disposición, así como pondrá en mi conocimiento si en esa provincia no hay bienes que correspondan á la expresada Señora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27

de Agosto de 1834 —Santa Cruz. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 30 de Agosto de 1934. —El G. I., Antonio Auset.

Circular núm. 949.

Sanidad. —En la Gaceta número 398 correspondiente al día 22 del actual, se hallan insertas las dos Reales órdenes de 21 del mismo, día del tenor siguiente.

Siendo uno de los deberes mas sagrados é imperiosos de todo Gobierno el velar incesantemente por la conservacion de la salud de los pueblos, recurriendo á cuantos medios aconsejan unánimes la observacion y la ciencia, faltaria á los suyos el que hoy dirige las riendas del Estado si por mi conducto no llamase de nuevo la atencion de las autoridades en los momentos criticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Península, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues se halla en el caso de encargar muy particularmente á V. S., cuya solicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, que así en lo concerniente á los medios de evitar en lo posible la invasion del mal, como en lo relativo á los que la ciencia considera mas á propósito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Febrero y 13 de Mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendar nuevamente por Real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de Enero de 1849, y las instrucciones de 30 de Marzo del mismo año; á todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de tanta trascendencia.

Al efecto, además de cuidar de la pronta ejecución de las Reales órdenes citadas, adoptará, de acuerdo con esa Junta de Sanidad todas aquellas medidas que le sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estrellé en la indolencia de algunos de sus subalternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo, en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya excitando el celo de los fa-

cultativos para investigar cómo se propaga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu; ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policía urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por sí solas pueden libertar á los pueblos de grandes conflictos. La confianza que las Autoridades celosas saben inspirar con la sublime abnegacion de su reposo, y hasta de su existencia si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios mas eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halle dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, encarga con especial interés:

1.º Que en el caso de invasion de la enfermedad reinante se cuide evitar que se formen focos de infeccion, por el blanqueo, la ventilacion, el aseo y fumigacion de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demás medios que propongan las Juntas de Sanidad.

2.º Que V. S., mediante propuesta de las mismas Juntas, haga que se publiquen y repartan con profusion instrucciones médicas acomodadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxilios que deberán prestarse á los enfermos mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Deseoso el Gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales, y en particular las de las clases menesterosas, vengán á aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano á hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicacion las disposiciones emanadas de la Autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislacion de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, la circular de 28 del mes y año expresados, y particularmente los párrafos quinto y sétimo de la misma, la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filantrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el Gobierno desea, V. S. consultando el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia de esa

provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados los auxilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas habitadas por familias pobres; la habilitacion de hospitales, casas de socorro y enfermerías donde no los haya; el reconocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad; la destruccion de los focos de insalubridad; la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion, en fin, de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion por parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del Gobierno; y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal solicitud, propia de sus nobles sentimientos. Las Juntas de Beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios, haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demás medios que pudieran exigir las circunstancias; pueden asimismo contribuir con su asistencia, con sus consuelos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la salud es origen de dosasosiego, cuando no de graves males. En suma el Gobierno de S. M. espera ver pronta exactamente puestas en práctica las disposiciones consignadas en la legislacion de Beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasion de esta y de disminuir ó atajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento, por parte de quien corresponda.

Córdoba 29 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Antonio Auset.

Circular núm. 950.

Sanidad.—En la Gaceta núm. 603 correspondiente al dia 27 del actual, se hallan las Reales órdenes de 25 y 26 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de los artí-

culos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan huir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convencido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera; y más principalmente de la del cólera; y que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes 40 y mas leguas de los puntos invadidos, y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazón de S. M. con algunas relaciones de los extravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y excitando el desorden.

S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos, y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomenta las obras públicas y particulares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que en diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos; retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieran la legislacion sanitaria y cuarentenaria, dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir

en el último período los expresados documentos con la calificación de *sospechoso*.

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable en que el cólera-morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo género de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada su existencia, á cuyo fin recomiendo á V. S. excite á las Juntas de sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encargo que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y su mas exacto y puntual cumplimiento, de parte de quien corresponda.

Córdoba 29 de Agosto de 1854.—El G. I., Antonio Auset.

Circular núm. 945.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me ha comunicado con fecha 23 del actual la Real orden que sigue.

»En comunicacion particular que dirigí á V. S. en 11 del corriente le manifestaba que si desgraciadamente se descuidaba la recaudacion de los ingresos y careciese el Gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del Estado, quedarian frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el pais al reconquistar la situacion política que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de S. M. que las Autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiera su celo y patriotismo á fin de evitar el grave y trascendental conflicto en que se veria el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada seria mas grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni contarian con victoria mas señalada que la de poner al Tesoro en esta situacion embrazosa, enumerán-

dose con el deseo del bien público para estraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por la autoridad de las Cortes despues que el Gobierno de S. M. haya visto con el detenimiento que la gravedad del caso requiere las medidas económicas que deben emplearse al efecto.

Celoso el Gobierno de S. M. [por rendir el justo tributo que merece la opinion pública, y dispuesto á tenerla, muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública, cuestion inmensa y difícil que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades, sin que hasta el dia haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega, pues, el momento de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto de que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria é indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes segun se le tiene ya prevenido á V. S. por el Real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudacion sea la que debe ser, y no sucumba el Gobierno y la situacion política que representa, bajo el peso y la angustia que ocasionaria el efecto contrario. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1854.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que comunico á VV., esperando de su acreditado patriotismo que contribuirán poderosamente para que se regularize la recaudacion de las contribuciones é impuestos á fin de poder proporcionar al Gobierno los recursos necesarios para hacer frente á las obligaciones del Tesoro, cuyo crédito debe consolidarse con el concurso de todos los Ayuntamientos, y de todos los contribuyentes, que aprecien debidamente la situacion política, que á tanta costa ha reconquistado el país.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Agosto de 1854.—El G. I., José Salinas.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.